



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-000083-00.
Ejecutante: AIR-E S.A.S. E.S.P.
Ejecutado: MUNICIPIO DE REMOLINO.

Ciénaga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., a través de apoderado judicial, presentan demanda ejecutiva singular en contra del MUNICIPIO DE REMOLINO, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- Las facturas aportadas como título ejecutivo contienen dos valores diferentes, uno correspondiente al TOTAL A PAGAR MES y otro al TOTAL FACTURAS POR PAGAR; dado que es sobre este último que recae la pretensión de pago, **deberán aportarse la totalidad de las facturas mensuales que suman el monto pretendido**, dada la necesidad de verificar tanto la exigibilidad como el cumplimiento de los requisitos de cada una de ella.
- La cuantía que arroja la suma mensual de las facturas arrimadas corresponde a mínima cuantía, ya que totaliza \$25.723.310.
- El NIC 3819325 no aparece relacionado en el anexo obrante a folios 80 a 82 donde se discrimina a qué dependencia municipal corresponde cada uno de los contratos.
- El poder aportado carece de presentación personal o la **constancia de haber sido remitido desde el correo registrado de notificación**

judicial del poderdante, con destino al correo del apoderado registrado en el Sirna.

- La factura No. 93501712000085 correspondiente al NIC 3819325 presenta una fecha de emisión, suspensión y pago oportuno diferente a la registrada en el escrito de demanda.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a222e7e569ed47d7402328ae9a7545878d8b1760e4fa2c211d1c8e285fe51b5c**

Documento generado en 28/09/2022 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>